



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GARANTIZAR LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GARANTIZAR LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PLANTEA RESOLVER**

La **Ley de Movilidad de la Ciudad de México**, en su artículo 21, establece la integración del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad, así como la instalación de Consejos homólogos en cada una de las alcaldías. Asimismo, prevé que el Consejo deberá reunirse en sesiones cada tres meses. No obstante, **esta disposición resulta insuficiente y ambigua**, ya que no establece con claridad un mandato efectivo, homogéneo y exigible para todos los Consejos, particularmente en el ámbito de las alcaldías.



En la práctica, esta falta de precisión normativa ha derivado en que los Consejos –especialmente los de las alcaldías– **no sesionen con la periodicidad requerida o lo hagan de manera irregular**, lo que debilita su función como órganos de participación, consulta y seguimiento en materia de movilidad y seguridad vial.

La ausencia de una obligación clara, expresa y vinculante que garantice la celebración de sesiones trimestrales en todos los niveles de gobierno **genera un funcionamiento desigual**, limita la continuidad en los trabajos, impide el adecuado seguimiento de acuerdos y reduce la eficacia de estos espacios como mecanismos institucionales de gobernanza.

Adicionalmente, esta situación impacta negativamente en el ejercicio del derecho a la **movilidad y a la participación ciudadana**, al restringir la existencia de espacios periódicos donde la ciudadanía, la academia y las organizaciones de la sociedad civil puedan incidir en la formulación, evaluación y mejora de las políticas públicas en la materia.

Cabe destacar que los problemas de movilidad en la Ciudad de México son **dinámicos, complejos y territoriales**, por lo que requieren de mecanismos permanentes de análisis, coordinación y toma de decisiones. Sin sesiones periódicas obligatorias, los Consejos pierden capacidad de respuesta frente a problemáticas como la seguridad vial, la saturación del transporte, la infraestructura peatonal y ciclista, entre otros.

Por ello, resulta necesario **fortalecer el marco normativo** mediante la incorporación de una disposición expresa que establezca que **los Consejos, tanto de la Ciudad como de las alcaldías, deberán reunirse al menos una vez cada tres meses**, garantizando así su funcionamiento regular, la continuidad institucional y el cumplimiento de sus atribuciones.

La presente iniciativa busca, en consecuencia, **dotar de certeza jurídica y operativa a dichos órganos**, consolidándolos como espacios efectivos de participación, coordinación interinstitucional y seguimiento de políticas públicas, en congruencia con los principios de transparencia, rendición de cuentas y gobernanza democrática.



## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La movilidad en la Ciudad de México no es neutra al género. Diversos estudios han demostrado que mujeres y niñas enfrentan condiciones diferenciadas en sus desplazamientos, derivadas de factores estructurales como la desigualdad, la carga de cuidados y la violencia en el espacio público.

En este contexto, la propia Ley de Movilidad reconoce la necesidad de atender dichas desigualdades al establecer como de utilidad pública la **promoción del acceso de mujeres y niñas a un transporte seguro y libre de violencia**, así como la eliminación del acoso sexual en los sistemas de transporte .

No obstante, persisten problemáticas relevantes:

**Violencia y acoso sexual en el transporte público**, que limita el ejercicio pleno del derecho a la movilidad.

**Patrones de movilidad diferenciados**, donde las mujeres realizan viajes más complejos (encadenados) relacionados con tareas de cuidado, lo que exige políticas más sensibles a estas dinámicas.

**Subrepresentación en órganos de decisión**, como consejos consultivos, lo que impide que las políticas públicas incorporen plenamente sus necesidades.

**Falta de seguimiento institucional continuo**, lo que debilita la implementación de medidas con enfoque de género.

En ese sentido, aunque el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial es un órgano clave de participación, la falta de mecanismos claros de periodicidad efectiva en sus sesiones puede limitar su capacidad de incidir de manera constante en políticas que atiendan estas brechas.

Por ello, establecer con claridad la obligación de sesionar de manera periódica (al menos cada tres meses) fortalece la institucionalización de espacios donde se integren diagnósticos, propuestas y evaluaciones con perspectiva de género.



### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a la movilidad, conforme a la Ley de Movilidad, debe garantizar condiciones de igualdad, accesibilidad y seguridad para todas las personas, con especial énfasis en grupos en situación de desventaja, particularmente mujeres y niñas. En este sentido, la normativa reconoce la necesidad de promover su acceso a un transporte de calidad, seguro y eficiente, así como de implementar acciones para prevenir y erradicar la violencia de género y el acoso sexual. Para lograr estos objetivos, resulta indispensable contar con mecanismos institucionales que permitan un seguimiento constante, lo cual se ve fortalecido mediante la realización periódica de sesiones del Consejo.

Asimismo, la Ley establece como principio rector la participación y corresponsabilidad social en la construcción de las políticas de movilidad, señalando que estas deben integrarse con la aportación de diversos actores. El Consejo Asesor constituye el principal mecanismo institucional para garantizar dicha participación; sin embargo, su eficacia depende de su funcionamiento regular. En este contexto, una periodicidad definida en sus sesiones permite asegurar la continuidad en la deliberación pública, incorporar de manera sistemática la perspectiva de género y facilitar la evaluación de las políticas implementadas.

Por otra parte, las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial requieren un seguimiento y evaluación permanentes, especialmente en temas sensibles como la violencia de género en el transporte, la accesibilidad para grupos vulnerables y la implementación de programas de seguridad. El propio Consejo cuenta con facultades para emitir opiniones, evaluar proyectos y participar en programas estratégicos, por lo que una baja frecuencia en sus sesiones limita el adecuado cumplimiento de estas atribuciones.

De igual forma, la propuesta se alinea con estándares nacionales e internacionales en materia de gobernanza y derechos humanos, como los establecidos en la CEDAW y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obligan al Estado a incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, garantizar mecanismos institucionales de seguimiento y promover la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones. En este sentido, la periodicidad obligatoria de las sesiones del Consejo contribuye a



consolidar un espacio institucional permanente para la integración de dichas perspectivas.

Finalmente, el establecimiento expreso de una periodicidad mínima para las sesiones del Consejo Asesor fortalece su diseño institucional, al evitar discrecionalidad en su convocatoria, asegurar la continuidad de sus trabajos, dar seguimiento a acuerdos y recomendaciones, y robustecer los principios de transparencia y rendición de cuentas.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

##### **Constitucionalidad**

La presente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 4º, que reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este mandato constitucional impone al Estado la obligación de garantizar que dicho derecho se ejerza bajo criterios de igualdad sustantiva, lo que implica la adopción de medidas institucionales que permitan diseñar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas en la materia. En este sentido, establecer una periodicidad mínima para las sesiones del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial fortalece el cumplimiento de este derecho, al consolidar un mecanismo permanente de análisis, participación y evaluación.

Asimismo, la propuesta se vincula con el artículo 1º constitucional, que consagra el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas legislativas y administrativas orientadas a reducir desigualdades estructurales, particularmente aquellas que afectan de manera diferenciada a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en el acceso a la movilidad. De igual forma, el artículo 26 constitucional establece que la planeación del desarrollo nacional debe ser democrática y participativa, incorporando la opinión de los distintos



sectores sociales, lo cual se materializa a través de órganos colegiados como el Consejo Asesor.

En el ámbito de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la iniciativa se alinea con su objeto de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, inclusión e igualdad. Dicha ley establece principios rectores como la equidad, la participación y la incorporación obligatoria de la perspectiva de género, además de reconocer la necesidad de mecanismos institucionales de coordinación cuyo funcionamiento requiere periodicidad en sus sesiones. Este elemento resulta fundamental, ya que la propia legislación general prevé la regularidad en los órganos colegiados como condición para su eficacia.

De igual manera, la Ley General define la movilidad como un derecho humano que debe colocar a las personas en el centro del diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, así como garantizar un sistema de movilidad igualitario, equitativo e incluyente, con énfasis en grupos vulnerables. En este sentido, también establece la obligación de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, incorporar la perspectiva de género y diseñar políticas orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de la movilidad, objetivos que se fortalecen mediante el funcionamiento constante del Consejo Asesor.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 13 el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, priorizando a los peatones y a los usuarios más vulnerables de la vía, así como el uso equitativo del espacio vial. Este marco constitucional local obliga a las autoridades a adoptar medidas efectivas para garantizar dicho derecho, lo que incluye la consolidación de mecanismos institucionales de participación y seguimiento.

Finalmente, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece la existencia del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial como un órgano consultivo, honorífico y de participación ciudadana, encargado de proponer políticas públicas, emitir opiniones sobre proyectos prioritarios y participar en la formulación y evaluación de programas en la materia. Asimismo, reconoce la instalación de consejos en cada alcaldía como instancias de captación y atención



de las demandas ciudadanas. En este contexto, el establecimiento expreso de una periodicidad mínima en sus sesiones no solo resulta congruente con sus atribuciones, sino que fortalece su funcionamiento, evita discrecionalidad y garantiza la continuidad en el seguimiento de las políticas públicas de movilidad.

### **Convencionalidad**

La iniciativa también se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y perspectiva de género, entre los que destacan:

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que obliga al Estado a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el acceso a servicios públicos y condiciones de seguridad en el espacio público.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, que establece la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, incluyendo aquella que ocurre en espacios públicos como el transporte.

La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente el Objetivo 5 (Igualdad de género) y el Objetivo 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), que promueven sistemas de transporte seguros, accesibles e inclusivos para todas las personas.

En este marco, fortalecer el funcionamiento del Consejo Asesor mediante sesiones periódicas contribuye a asegurar la incorporación sistemática de la perspectiva de género en las políticas de movilidad, así como al seguimiento de acciones orientadas a prevenir la violencia y garantizar condiciones de igualdad.

## **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y 21 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de periodicidad de las sesiones del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial

## **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**



A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p><b>LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>  | <p><b>LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>   |
| <p><b>Artículo 19.-</b> Sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y con el propósito <del>desestimular</del> la participación ciudadana en la elaboración, diseño y evaluación de las acciones en materia de movilidad, se crea el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad.</p> <p>El Consejo tendrá un carácter consultivo y honorífico, mediante el cual, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, a efecto de contar con su opinión al respecto, las acciones que la Administración Pública emprenda en materia de movilidad.</p> <p>De igual manera podrá plantear, para</p> | <p><b>Artículo 19.-</b> Sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y con el propósito <b>estimular</b> la participación ciudadana en la elaboración, diseño y evaluación de las acciones en materia de movilidad, se crea el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad.</p> <p>El Consejo tendrá un carácter consultivo y honorífico, mediante el cual, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, a efecto de contar con su opinión al respecto, las acciones que la Administración Pública emprenda en materia de movilidad.</p> <p>De igual manera podrá plantear, para</p> |



|   |  |
|---|--|
| <p>su consideración, acciones o bien modificaciones en las que ya realice la Administración Pública.</p>  | <p>su consideración, acciones o bien modificaciones en las que ya realice la Administración Pública.</p>   |
| <p>Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno quien presidirá; la persona titular de la Secretaría, quien será suplente de la presidencia; las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Ciudadana, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de: Movilidad Sustentable, Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, así como una o un diputado que designe la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo en calidad de consejeros permanentes. Los titulares de las alcaldías de la Ciudad de México serán invitados permanentes. El Consejo</p> | <p>Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; la persona titular de la Secretaría, quien fungirá como suplente de la Presidencia; las personas titulares de la Secretaría de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretaría de las Mujeres y Secretaría de Administración y Finanzas, en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de instituciones públicas de educación superior y cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de Movilidad Sustentable, Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y</p> |



|   |   |
|---|---|
| <p>deberá reunirse en sesiones cada tres meses, las cuales serán públicas y con se levantará acta de sesión.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por la persona titular de la Alcaldía, quien se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p>Animal del Congreso de la Ciudad de México, así como una o un diputado designado por la Junta de Coordinación Política del propio Congreso, en calidad de consejeros permanentes. Las personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México serán invitadas permanentes.</p> <p><b>El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y se levantará acta de las mismas.</b></p> <p>En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, que será presidido por la persona titular de la Alcaldía, <b>el cual</b> se abocará a la atención de la problemática de movilidad y Seguridad Vial en su demarcación territorial <b>conforme a sus atribuciones</b> y podrá someter propuestas a consideración del Consejo.</p> <p><b>Los Consejos de las Alcaldías deberán sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, bajo los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, debiendo levantarse acta de cada sesión.</b></p> |
|---|---|



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 19 y se adicionan un párrafo segundo y un párrafo cuarto al artículo 21, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

### LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 19.- Sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y con el propósito estimular la participación ciudadana en la elaboración, diseño y evaluación de las acciones en materia de movilidad, se crea el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad.

El Consejo tendrá un carácter consultivo y honorífico, mediante el cual, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, a efecto de contar con su opinión al respecto, las acciones que la Administración Pública emprenda en materia de movilidad.

De igual manera podrá plantear, para su consideración, acciones o bien modificaciones en las que ya realice la Administración Pública.

Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; la persona titular de la Secretaría, quien fungirá como suplente de la Presidencia; las personas titulares de la Secretaría de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretaría de las Mujeres y Secretaría de Administración y Finanzas, en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de instituciones públicas de educación superior y cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, en calidad de consejeros permanentes; las personas titulares de las



Presidencias de las Comisiones de Movilidad Sustentable, Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso de la Ciudad de México, así como una o un diputado designado por la Junta de Coordinación Política del propio Congreso, en calidad de consejeros permanentes. Las personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México serán invitadas permanentes.

El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y se levantará acta de las mismas.

En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, que será presidido por la persona titular de la Alcaldía, el cual se abocará a la atención de la problemática de movilidad y Seguridad Vial en su demarcación territorial conforme a sus atribuciones y podrá someter propuestas a consideración del Consejo.

Los Consejos de las Alcaldías deberán sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, bajo los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, debiendo levantarse acta de cada sesión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad de México y los Consejos de las Alcaldías deberán ajustar su funcionamiento a la periodicidad establecida en el mismo, garantizando la celebración de sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses.

**CUARTO.** La Secretaría de Movilidad, en coordinación con las dependencias y entidades integrantes del Consejo, deberá realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo



dispuesto en el presente Decreto, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras orgánicas ni erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

**QUINTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad de México deberá celebrar una sesión ordinaria conforme a la periodicidad establecida.

**SEXTO.** Las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberán instalar o, en su caso, regularizar el funcionamiento de sus respectivos Consejos Asesores de Movilidad y Seguridad Vial dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales, garantizando su operación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de abril de 2026


**S U S C R I B E**

*Miguel Angel Macedo Escartín*

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**

| Certificado de firma  |  | 13/04/2026 14:33 |
|---|--|------------------|
| Documento electrónico   | Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral  |                  |
| <b>Identificador:</b> 69DD50225503AC26131D2E52<br><b>Nombre y extensión:</b> INICIATIVA consejo asesor de MOVILIDAD (3).pdf<br><b>Descripción:</b><br><b>Cantidad de páginas:</b> 3<br><b>Estado:</b> Firmado<br><b>Firmantes:</b> 1<br><b>Huella digital del contenido del documento original:</b><br>a06ffcb263c5855d57322b692b75bd9d43f22a6614fae1cfd38e601d63557799<br><b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b><br>0cd17b4331b5f60aa4eb662bd0ce14e74c1c2306479d33a1065271723e03b96d | <b>Nombre:</b> Miguel Angel Macedo Escartín<br><b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV<br><b>Correo electrónico:</b> miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx<br><b>Teléfono:</b><br><br><b>Dirección IP:</b> 189.146.154.24<br><br><b>Fecha y hora de emisión</b><br>(America/Mexico_City):<br>13/04/2026 14:20 |                  |

| Constancia de conservación del documento firmado  |   |
|---|---|
| Información de la constancia NOM-151  | Información del emisor de la constancia NOM-151   |
| <b>Fecha de emisión:</b><br>13/04/2026 20:33:06 UTC (13/04/2026 14:33:06 Hora local de la Ciudad de México)<br><b>Nombre y extensión:</b><br>aaceccb4-a60d-4980-84f3-5139d7c94eef.cons<br><b>Huella digital contenida en la constancia:</b><br>0cd17b4331b5f60aa4eb662bd0ce14e74c1c2306479d33a1065271723e03b96d | <b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b><br>PSC WORLD S.A. DE C.V.<br><b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19<br><b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19 |

| Firmantes   |   |   |
|---|---|---|
| Firmante 1. Miguel Angel Macedo Escartín  |   |   |
| Atributos   | Firma   | Fecha   |
| <b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio<br><b>Derecho</b><br><b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV<br><b>Método de notificación:</b> Correo<br><b>Correo:</b><br>miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx<br><b>Teléfono:</b><br><b>Emisor de la firma electrónica:</b><br>Dibujada en dispositivo<br><b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx | ID: 69DD52FA37E164664D026EAA<br>IP: 189.146.154.24<br><br>Firma con texto<br> | <b>Enviado:</b> 13/04/2026 14:20:54<br><b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 13/04/2026 14:32:58<br><b>Visto:</b> 13/04/2026 14:32:58<br><b>Confirmado:</b> 13/04/2026 14:32:58.958<br><b>Firmado:</b> 13/04/2026 14:32:58.959 |

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

